



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de febrero de 1988

Número 36

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ACUERDO de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación y de Salud y el Ejecutivo del estado de México, con el propósito de descentralizar el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarios en la entidad.

Las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación y de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, a los que en lo sucesivo se les denominará en este documento SPP, Contraloría, SSA y el Gobierno del Estado, respectivamente, representados por sus titulares los CC. Carlos Salinas de Gortari, Francisco Rojas Gutiérrez y Guillermo Sobrón Acevedo, así como por el Gobernador Constitucional del Estado, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Planeación y el Director General de los Servicios de Salud en el estado de México los CC. Alfredo del Mazo González, Leopoldo Velasco Mercado, José Luis Acevedo Valenzuela y Gustavo Baz Díaz Lombardo, han convenido en formalizar la descentralización del ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarios en la entidad, en el marco del Convenio Unico de Desarrollo y el Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa de los Servicios de Salud en el Estado.

ANTECEDENTES

1. La Ley General de Salud reglamentaria del derecho a la protección de la salud, establece que la organización, operación, supervisión y evaluación de las funciones

de control y regulación sanitarios podrán ser ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas, sujetándose a la normativa que emita la SSA y mediante la celebración de los acuerdos de coordinación respectivos.

2. El Decreto por el que las dependencias y entidades procederán a elaborar el Programa de Descentralización Administrativa que asegure el avance de dicho proceso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1984, contempla que las dependencias y entidades deberán prever la descentralización de funciones, así como al personal y los recursos presupuestales relacionados con las mismas; la coordinación de acciones del Ejecutivo Federal con los gobiernos de los estados y a través de éstos con los municipios, en el marco del Convenio Unico de Desarrollo; la elaboración de un programa de descentralización administrativa que asegure el avance en dicho proceso, determinando las acciones a realizar a mediano y corto plazo, así como los mecanismos y modalidades específicas, de acuerdos con las características de su materia.

3.—Mediante el Convenio Unico de Desarrollo suscrito en 1984 por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de México, se establece que los Ejecutivos Federal y Estatal realizarán las acciones que resulten necesarias para llevar a cabo la integración programática de los servicios de salud en el estado, así como para reforzar la coordinación en el ejercicio concurrente de sus atribuciones en materia de salubridad general. Para tal efecto, deberán celebrar el acuerdo de coordinación respectivo y promover la formación y funcionamiento de un Sistema Estatal de Salud, por medio de la desconcentración y descentralización de competencias y facultades que procedan.

Tomo CXLV, Toluca de Lerdo, Méx., Martes 23 de Febrero de 1988 | No. 36

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ACUERDO de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Programación y Presupuesto de la Contraloría General de la Federación y de Salud y el Ejecutivo del Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 571, 572, 570, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 583, 597, 598, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 593, 595, y 596.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 581, 594, 592, y 582.

(Viene de la primera página)

4. El acuerdo de coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de México, con el propósito de establecer las bases para la elaboración y ejecución del Programa de Descentralización de los Servicios de Salud en la Entidad, da inicio al programa de descentralización al quedar a cargo del Gobierno del Estado la coordinación programática de los servicios que presta la SSA, el Programa "IMSS-COPLAMAR" y los servicios estatales, a fin de aproximarlos progresivamente, evitar duplicidad y asegurar su interrelación con el Sistema Estatal de Salud. Se reservó a la SSA la responsabilidad de fungir como instancia de programación, presupuestación, fijación de normas técnicas, supervisión y evaluación general de los servicios.

5. El Convenio Unico de Desarrollo 1985, suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de México, establece que al concluir satisfactoriamente la etapa de coordinación programática del Programa de Descentralización de los Servicios de Salud en la Entidad procede la integración orgánica de los Servicios Coordinados de Salud Pública (SSA) y del Programa "IMSS-COPLAMAR", el compromiso de los niveles de gobierno en lo que se refiere a las funciones de autoridad sanitaria en materia de salubridad general y la realización de las acciones necesarias para establecer la estructura administrativa que se encargue de ejercerlas.

6. En el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal, el IMSS y el Ejecutivo del Estado de México para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa de los Servicios de Salud en la Entidad celebrado el día 7 de marzo de 1986 se establecen las bases, compromisos y responsabilidades para la descentralización del ejercicio de las facultades de regulación sanitaria que corresponden a la SSA; se confía al organismo denominado Servicios de Salud del Estado de México la responsabilidad de prestar los servicios de regulación sanitaria de conformidad con los acuerdos específicos y normas técnicas que emita la SSA y se distribuyen competencias en materia de salubridad general, reservándose a la autoridad sanitaria federal la realización directa de cualquier acto relacionado con la materia.

7. El Gobierno del Estado publicó en el Periódico Oficial de la entidad, la Ley de Salud del Estado de México, que reglamenta la competencia del Estado y los municipios en materias de salubridad local; establece el ejercicio coordinado y la participación del gobierno estatal en la prestación de servicios de salubridad general, sujetándose a las normas técnicas que emita la SSA; preve el impulso a la descentralización de las facultades de autoridad a los municipios; determina la organización del organismo denominado Servicios de Salud del Estado de México, como órgano de autoridad competente para ejercer las funciones de control y regulación sanitaria y la celebración de los acuerdos respectivos con la SSA en las materias que conforme a la Ley General de Salud sean de interés común.

En base a los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o., 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 32, 32 bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 4o., 7o., 9o., 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 194, 197, 199, 368, 380, 393, 396 y demás relativos de la Ley General de Salud; 88 fracción XII, 89 fracciones I, II, IX, XIV y XVI de la Constitución Política del Estado de México; 2o. y 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1o., 5o., 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación Estatal y demás relativos de la legislación local aplicable, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en celebrar el presente Acuerdo bajo las siguientes:

CLAUSTRAS

PRIMERA.—El objeto del presente Acuerdo es descentralizar el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarios que en materia de salubridad general otorga la Ley General de Salud a la SSA de manera exclusiva, así como establecer las bases y modalidades para el ejercicio coordinado de las funciones de control y regulación sanitarios que se confieren de manera directa por la Ley General de Salud a las propias entidades.

Se entiende por control y regulación sanitaria el conjunto de actos que lleve a cabo la autoridad a fin de prevenir riesgos y mejorar las condiciones de salud de la población, que para los efectos de este Acuerdo comprende: el otorgamiento y revocación de autorizaciones, la vigilancia sanitaria, la aplicación de medidas de seguridad, la imposición de sanciones respecto a los establecimientos, productos, servicios o personas a que se refiere la legislación sanitaria aplicable y el trámite y resolución de los recursos de inconformidad, así como las actividades relacionadas con el fomento sanitario.

SEGUNDA.—El presente instrumento tiene como finalidades esenciales las siguientes:

I. Definir el tipo y características de las funciones de control y regulación sanitarios cuyo ejercicio se descentraliza al Gobierno del Estado, a través de los Servicios de Salud del Estado de México.

II. Precisar que la normatividad, programación y evaluación nacionales de las funciones de control y regulación sanitarios cuyo ejercicio se descentraliza serán realizadas por la SSA.

III. Establecer que la organización, operación, supervisión y evaluación de las funciones de control y regulación sanitarios cuyo ejercicio se descentraliza quedarán a cargo del gobierno del estado, a través de los Servicios de Salud del Estado de México, con sujeción a la normativa que emita la SSA.

IV. Determinar las bases para la administración de los recursos necesarios para que el Gobierno del Estado, a través de los Servicios de Salud del Estado de México, ejerza las facultades que se descentralizan; y

V. Establecer las medidas legales, técnicas y administrativas que las partes se obligan a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento del presente instrumento.

TERCERA.—El Gobierno del Estado y la SSA convienen que hasta en tanto no culmine la descentralización del ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarios en los Servicios de Salud del Estado de México, el titular de éste asumirá la representación de la autoridad sanitaria federal en el Estado, a fin de evitar deterioros en el área sanitaria.

CUARTA.—Las partes acuerdan que las funciones de regulación y control sanitarios que se descentralizan, conforme a la Ley General de Salud y a fin de consolidar el Sistema Estatal de Salud, se operarán de conformidad con los anexos técnicos que deriven del presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

QUINTA.—Corresponde a la SSA:

I. Emitir las normas técnicas a que deberá sujetarse la organización, operación, supervisión y evaluación del ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarios que se descentralizan al Gobierno del Estado a través de los Servicios de Salud del Estado de México;

II. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas que emita;

III. Proporcionar a los Servicios de Salud del Estado de México la información y asistencia técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto del presente instrumento;

IV. Formular las guías y lineamientos para la integración y aprobación de los manuales de organización y procedimientos del ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarios que apoyen al desarrollo del proceso de descentralización; y

V. Fomentar y vigilar que la descentralización del ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarios en la entidad se inscriba en un programa de modernización y simplificación administrativa en la prestación de dichos servicios.

SEXTA.—Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de los Servicios de Salud del Estado de México.

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarios objeto de este instrumento, de acuerdo con las normas técnicas y los manuales de organización y procedimientos que apruebe la SSA;

II. Proporcionar el apoyo e información necesarios a fin de que el personal autorizado por la SSA realice las facultades que le confiere la fracción II de la cláusula quinta de este Acuerdo;

III. Ejercer las funciones de control y regulación sanitarios que se le descentralizan, conforme con los anexos técnicos que derivados del presente Acuerdo determinen los aspectos operativos de tales funciones.

SEPTIMA.—La SSA descentraliza al Gobierno del Estado a través de los Servicios de Salud del Estado de México, con fundamento en los artículos 13 apartado A y 18 segundo párrafo de la Ley General de Salud, el ejercicio de las funciones que de manera exclusiva le confiere la propia Ley, y que a continuación se enuncian y de manera limitativa se establecerán en los anexos técnicos de este Acuerdo:

A) En materia de autorizaciones

I. Licencias Sanitarias.—Recepción de la solicitud; práctica de la visita de inspección para verificar las condiciones del establecimiento o vehículo; comunicación en su caso, a los interesados de las deficiencias sanitarias que existan con un plazo para su corrección; elaboración del dictamen relativo a la procedencia de la solicitud, y en su caso, expedición, revalidación, o revocación de la licencia sanitaria.

Queda reservada a la SSA la facultad de expedir, revocar o revalidar la licencia sanitaria, de los establecimientos relacionados con medicamentos, bebidas alcohólicas, tabaco, plaguicidas, fertilizantes, radiaciones ionizantes, equipo médico, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias tóxicas, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos y de curación, por lo que la autoridad estatal deberá remitir el expediente con el dictamen referido en el párrafo anterior a la unidad de la SSA competente para tales efectos, sin perjuicio de que ejerza las demás atribuciones de autoridad que se descentralizan.

El Gobierno del Estado a través de los Servicios de Salud del Estado de México, en los términos del presente instrumento, podrá expedir, revalidar o revocar la licencia sanitaria de los establecimientos dedicados al expendio de tabaco.

La SSA determinará discrecionalmente los establecimientos relacionados con el proceso de alimentos, productos higiénicos, de perfumería, belleza y aseo, respecto de los cuales se reserva la facultad de expedir, revalidar o revocar la licencia sanitaria correspondiente.

2. Permisos Sanitarios.—Recepción de la solicitud, integración del expediente y expedición o revocación del permiso sanitario correspondiente.

La SSA se reserva la facultad de expedir o revocar el permiso sanitario en las etapas del proceso que se determinen en los anexos técnicos de este Acuerdo respecto a las actividades relacionadas con los estupefacientes, sustancias psicotrópicas, tabaco, sustancias tóxicas, medicamentos, bebidas alcohólicas, plaguicidas, fertilizantes, radiaciones ionizantes, equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, materiales quirúrgicos y de curación asimismo las actividades relacionadas con la publicidad. Por lo que la autoridad sanitaria estatal solo participará hasta la integración del expediente, que deberá remitir a la unidad competente de la SSA para tal efecto y coadyuvar en el depósito de estupefacientes y productos que lo contengan, que hayan sido asegurados o puestos a disposición de la SSA. La SSA determinará discrecionalmente las actividades relacionadas con el proceso de alimentos, productos higiénicos, de perfumería, belleza y aseo, respecto de las cuales se reserva la facultad de expedir o revocar el permiso sanitario correspondiente.

3. Registro Sanitario.—Recepción de la solicitud, integrar el expediente para su remisión a la unidad de la SSA que se establezca como única facultad para la expedición del registro respectivo.

4. Notificación.—En todos aquellos casos en que la SSA expida, revalide o revoque las autorizaciones a que se refiere esta cláusula, el resultado se le comunicará al interesado por conducto de la autoridad sanitaria estatal.

B) En materia de Vigilancia Sanitaria.

Ordenar y practicar las visitas de inspección que sean a su cargo y las que determine la SSA, a fin de dar cumplimiento al ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarios que se descentralizan.

C) En materia de medidas de seguridad e imposición de sanciones.

La aplicación de medidas de seguridad a que se refieren las fracciones VI, VII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 404 de la Ley General de Salud e Imposición de Sanciones Administrativas previstas en la propia ley y sus reglamentos y que resulten como consecuencia del ejercicio de las funciones de vigilancia sanitaria que se descentralizan o bien cuando así lo requiera la SSA.

D) En materia de recursos de inconformidad.

Respecto de los actos y resoluciones emitidos por el Gobierno del Estado, a través de los Servicios de Salud del Estado de México, conocer del escrito de inconformidad y documentos que deben acompañarse; verificar su procedencia y si fue interpuesto en tiempo; requerir al promovente, en su caso, para que lo aclare; recibir, admitir, desahogar y valorar las pruebas que se ofrezcan; acordar su admisión o desochoamiento y emitir la resolución que confirme, modifique o revoque el acto o resolución recurrido y notificarla conforme a las disposiciones legales aplicables.

E) En lo relativo al Programa contra la Farmacodependencia.

Se estará a lo dispuesto en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1985 y a los acuerdos específicos que se celebren.

OCTAVA.—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13 apartado B, 18 primer párrafo y 199 de la Ley General de Salud, la SSA asesorará al Gobierno del Estado a través de los Servicios de Salud del Estado de México en el ejercicio de las funciones que a éste le confiere de manera directa la propia ley, y que a continuación se enuncian:

A) En materia de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre.

1. Ejercer las acciones de saneamiento básico.—Se entiende por saneamiento básico, el control y vigilancia de los factores ambientales físicos mínimos que ejerzan o puedan ejercer acciones nocivas sobre el crecimiento, salud y supervivencia del ser humano, tales como control de la fauna nociva, disposición de desechos sólidos y vigilancia de la potabilidad del agua.

2. Prestar asesoría en materia de ingeniería sanitaria de obras públicas y privadas para cualquier uso.

3. Ejercer el control y vigilancia sanitaria de las vías generales de comunicación en las terminales del servicio público de autotransporte de carga y pasajeros en tránsito nacional, así como sus establecimientos, vehículos y los establecimientos aledaños al derecho de vía. Este control comprende la facultad de expedición, revalidación o en su caso, revocación de licencias sanitarias, inspección a los establecimientos o vehículos, aplicación de medidas de seguridad a que se refieren las fracciones VI, VII, IX, XII y XIII del artículo 404 de la Ley General de Salud, imposición de sanciones administrativas y el trámite y resolución de los recursos de inconformidad que con motivo del ejercicio de dichas funciones interpongan los interesados.

4. Coadyuvar mediante la práctica de las visitas de inspección, en el control de la seguridad radiológica en las construcciones de obras, instalaciones, así como la operación y funcionamiento de las existentes, donde se usen para fines industriales o de investigación, fuentes de radiación.

B) En materia de Salud Ocupacional.

El Gobierno del Estado a través de los Servicios de Salud del Estado de México, tendrá a su cargo la expedición, revalidación o en su caso revocación de las licencias sanitarias de los establecimientos en que se desarrolle una actividad ocupacional, practicar las visitas de inspección, aplicar las medidas de seguridad previstas en las fracciones VI, VII, IX, X, XII y XIII del artículo 404 de la Ley General de Salud, la imposición de sanciones administrativas y el trámite y resolución de los recursos de inconformidad que interpongan los interesados. Para tal efecto, se deberá coordinar en su caso, con las autoridades laborales competentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud.

La SSA se reserva las facultades a que se refiere el párrafo anterior en los establecimientos relacionados con el proceso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, tabaco, sustancias tóxicas, medicamentos, bebidas alcohólicas, plaguicidas, fertilizantes, radiaciones ionizantes, equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales y agentes de diagnóstico, materiales quirúrgicos y de curación. Asimismo, determinará discrecionalmente los establecimientos relacionados con el proceso de alimentos, productos higiénicos, de perfumería, belleza y aseo, en los que se reserva dicha función.

C) En materia de control y regulación sanitarios de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezcladas, preparadas, adicionadas o acondicionadas para su consumo dentro o fuera de los mismos.

Expedir, revalidar o en su caso revocar licencias sanitarias, practicar las visitas de inspección necesarias, aplicar las medidas de seguridad a que se refieren las fracciones VI, VII, XI, XII y XIII del artículo 404 de la Ley General de Salud, imponer sanciones administrativas, tramitar y resolver los recursos de inconformidad que al respecto interpongan los interesados.

Corresponde al Gobierno del Estado determinar la ubicación y el horario de funcionamiento de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas.

D) En materia de tarjeta de control sanitario.

Recepción de la solicitud, ordenar la práctica de los exámenes correspondientes y expedición en su caso, de la autorización relativa para cualquier persona que lo solicite, independientemente del tipo de establecimiento en que preste sus servicios, de conformidad con los reglamentos respectivos.

Se entiende por tarjeta de control sanitario la autorización que se exige a las personas, para evitar que por la naturaleza de sus actividades puedan propagar alguna de las enfermedades transmisibles que señala la Ley General de Salud.

E) En lo relativo al programa contra el alcoholismo, estará a lo dispuesto en los acuerdos específicos que se celebren.

F) En lo relativo al programa contra el tabaquismo, en el marco del Sistema Nacional de Salud, la SSA coordinará las acciones correspondientes, con fundamento en el capítulo II, Título Décimo Primero de la Ley General de Salud.

NOVENA.—La SSA se compromete a promover y prestar asistencia técnica al Gobierno del Estado, a través de los Servicios de Salud del Estado de México, en programas de orientación al público, para facilitar el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarios que se descentraliza, las que se llevarán a cabo bajo la normatividad y coordinación de la propia SSA.

DECIMA.—Para el ejercicio de las funciones que en materia de control y regulación sanitarios se descentraliza al Gobierno del Estado, a través de los Servicios de Salud del Estado de México, se deberá observar la Ley General de Salud, los reglamentos y acuerdos que de ella emanen y las normas técnicas que emita la SSA.

DECIMA PRIMERA.—Con respecto a las funciones de control y regulación sanitarios cuyo ejercicio se descentraliza, la SSA podrá adoptar las medidas conducentes en la entidad, como consecuencia de la acción popular, de conformidad con el artículo 60 de la Ley General de Salud y cuando la propia dependencia lo considere procedente para evitar riesgos o daños a la salud de la población. En todos los casos, la SSA hará del conocimiento de las autoridades sanitarias locales las medidas que lleve a cabo.

DECIMA SEGUNDA.—Las partes convienen, para los efectos del objetivo del presente Acuerdo, que las funciones de control y regulación sanitarios que no se mencionan de manera expresa en este instrumento y que no sean materia de salubridad local, se entienden reservadas en su ejercicio exclusivo a la SSA y por lo tanto no son objeto de descentralización.

DECIMA TERCERA.—El Gobierno del Estado con el propósito de simplificar los procedimientos en materia de control y regulación sanitarios de los giros de salubridad local de su competencia conviene en aceptar el "Acuerdo por el que se exime a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que se indica, del requisito de Licencia Sanitaria para su Funcionamiento", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 1984, con apoyo en los artículos 368, 369, 371, 372 y 373 de la Ley General de Salud.

DECIMA CUARTA.—La SSA y el Gobierno del Estado convienen en revisar periódicamente, atendiendo al riesgo sanitario que representen, los establecimientos comprendidos en los giros de su competencia, a fin de determinar cuáles de ellos pueden liberarse del requisito de licencia sanitaria.

DECIMA QUINTA.—El Gobierno del Estado a través de los Servicios de Salud del Estado de México y los municipios en su caso, de conformidad con la Ley General de Salud y la legislación local aplicable son las únicas autoridades competentes para ejercer el control y regulación sanitarios, en las materias de salubridad local y determinar el cobro de derechos, multas y/o aprovechamientos.

DECIMA SEXTA.—El Gobierno del Estado, con el apoyo y asesoría de la SSA en su caso, podrá convenir con sus municipios que participen en el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarios que se descentralicen.

DECIMA SEPTIMA.—El Gobierno del Estado, en el uso de facultades discrecionales respecto al ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarios que se descentralizan, se compromete a sujetarse a los siguientes criterios.

I. Se fundarán y motivarán en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Considerarán los precedentes que se hayan dado en ejercicio de las facultades específicas que van a ser usadas, así como la experiencia acumulada en ese respecto.

III. Se guiarán por criterios lógicos en los términos definidos por las autoridades judiciales competentes.

IV. Los demás que establezca el superior jerárquico, tendientes a la predictibilidad de la resolución de los funcionarios; y

V. La resolución que se adopte se hará saber por escrito al interesado dentro del plazo que marquen las disposiciones aplicables de la materia. Para el caso de que no exista éste, dentro de un plazo no mayor de cuatro meses, contados a partir de la recepción de la solicitud del particular.

DECIMA OCTAVA.—Respecto al ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarios en los establecimientos que prestan servicios de salud, la SSA descentralizará al Gobierno del Estado a través de los Servicios de Salud del Estado de México las facultades que se determinen en el anexo técnico correspondiente de este Acuerdo.

DECIMA NOVENA.—La SSA pondrá a disposición del Gobierno del Estado a través de los Servicios de Salud del Estado de México, los recursos con que actual-

mente cuentan los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado para la operación de las funciones de control y regulación sanitarios que se descentralizan, conforme con el régimen legal aplicable. Los derechos laborales de los trabajadores serán respetados en la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, en los términos del Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa y las demás disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA.—El Gobierno del Estado reconoce que el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarios a que se refiere el artículo 13, apartado A de la Ley General de Salud y que se descentralizan por este Acuerdo, son actos de naturaleza jurídica federal y su ejercicio es a nombre y cuenta de la SSA. Por lo tanto, en materia de derechos se deberá sujetar a lo previsto en la Ley Federal de Derechos. Respecto a las multas y/o aprovechamientos que se generen, quedarán sujetos a los acuerdos específicos que se celebren con la autoridad fiscal competente.

VIGESIMA PRIMERA.—La SSA reconoce que el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarios que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 apartado B, de la Ley General de Salud, y que el estado de México ejerce por mandato de la propia ley, son actos de naturaleza jurídica estatal por provenir de la autoridad local respectiva. Por lo tanto el cobro de los derechos, multas y/o aprovechamientos que se generen, quedarán sujetos a las tarifas que determinen las autoridades de la entidad con base en las disposiciones locales correspondientes.

VIGESIMA SEGUNDA.—Una vez aprobados por la SSA los manuales de organización y procedimientos, así como las normas técnicas y anexos operativos correspondientes para el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria, los Servicios de Salud del Estado de México podrá aplicarlos.

VIGESIMA TERCERA.—La Secretaría de la Contraloría General de la Federación vigilará el uso y destino que se dé a los recursos federales que se asignen con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, en base a sus sistemas integrados de control.

VIGESIMA CUARTA.—Sobre el presente Acuerdo la SPP dictamina que es congruente con el Convenio Único de Desarrollo y el Acuerdo para la Integración Orgánica y Descentralización Operativa de los Servicios de Salud en el Estado. En consecuencia, se adiciona a éstos, para formar parte de su texto.

VIGESIMA QUINTA.—Las partes se comprometen a implantar los mecanismos de evaluación permanente que maestren el avance y resultados de las acciones que se deriven del Programa de Trabajo a que se refiere la cláusula décima novena del Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica y Descentralización Operativa de los Servicios de Salud en el Estado de México, así como del objeto del presente instrumento y de ser necesario, se tomarán las medidas adecuadas a fin de reorientar las acciones.

VIGESIMA SEXTA.—Las partes convienen en celebrar los acuerdos que procedan para resolver sus dudas sobre la interpretación, extensión, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, en el marco del Convenio Único de Desarrollo, Acuerdos de Coordinación respectivos vigentes y sus anexos técnicos.

Este Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la residencia oficial Lázaro Cárdenas, Los Pinos, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

EL C. SECRETARIO DE PROGRAMACION
Y PRESUPUESTO.
Carlos Salinas de Gortari,
(Rúbrica)

EL C. SECRETARIO DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA FEDERACION.
Francisco Rojas Gutiérrez,
(Rúbrica)

EL C. SECRETARIO DE SALUD.
Guillermo Soberón Acevedo,
(Rúbrica)

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO.
Alfredo del Mazo González,
(Rúbrica)

EL C. SECRETARIO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MEXICO.
Leopoldo Velasco Mercado,
(Rúbrica)

EL C. SECRETARIO DE PLANEACION DEL
ESTADO DE MEXICO.
José Luis Acevedo Valenzuela,
(Rúbrica)

EL JEFE DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE
SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.
Gustavo Buz Diaz Lombardo,
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:
CONSTRUCTORA FICSA, S.A.

ENRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ, ha promovido ante este juzgado juicio ordinario civil (usucapión) expediente número 4050/87, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al demandado CONSTRUCTORA FICSA, S.A., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda instaurada en su contra previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán en los términos del artículo 195 del Código en consulta, debiéndose fijar en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedando las copias simples de traslado a disposición del demandado en la secretaría.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Ramos; Macedo López.—Rúbrica.

571.—23 feb., 7 y 17 marzo.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:
URBANIZADORA TLALNE-MEX., S.A.

YOLANDA VAZQUEZ DIEGO, ha promovido ante este juzgado juicio ordinario civil (usucapión) expediente número 100/88, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles emplácese a juicio al demandado URBANIZADORA TLALNE-MEX., S.A., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda instaurada en su contra previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán en los términos del artículo 195 del Código en consulta, debiéndose fijar en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedando las copias simples de traslado a disposición del demandado en la secretaría.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Rafael Díaz Villagas.—Rúbrica.

572.—23 feb., 7 y 17 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

E D I C T O

C.C. MARICELA PARRA P.
ISAIAS MORALES LEDEZMA.

LUCIA LEDEZMA SANCHEZ, promueve en este H. juzgado, bajo el expediente número 107/87, diligencias de información ad perpetuam, para acreditar la posesión que dice tener respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Abasolo número 13 de la población de Polotitlán, México, perteneciente al distrito judicial de Jilotepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20 m y linda con Luis Mejía Garfias; al sur: 20.00 m y linda con calle Abasolo; al oriente: 39.50 m y linda con el C. Octavio Polo Narváez, y en 20.00 m con Maricela Parra; al poniente: 39.50 m y linda con Gilberto Bravo Navarrete. Por medio del presente se les llama para que comparezcan a este H. juzgado a deducir sus derechos que pudieren tener, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y otro periódico de mayor circulación del mismo lugar, y se expide la presente a los quince días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. I. Guadalupe Vallejo Gabriel.—Rúbrica.
570.—23 feb., 7 y 17 marzo.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

C. CONSTRUCTORA FICSA, S.A.

ANGEL GARCIA LUCERO, ha promovido ante este juzgado juicio ordinario civil (usucapión), en contra de usted, bajo el expediente número 455/87, Primera Secretaría, en el que por auto de fecha tres de febrero del año en curso, se ordenó emplazarlo a juicio, haciéndole saber que existe una demanda en su contra y que debe presentarse ante este juzgado a contestarla dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 de la ley en cita.

Para su publicación en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días. Se expiden a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Rafael Reyes Favela.—Rúbrica.
573.—23 feb., 7 y 17 marzo.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

C. URBANIZADORA TLALNEMEX, S.A.

YOLANDA VAZQUEZ DIEGO, ha promovido ante este juzgado juicio ordinario civil (usucapión), en contra de usted, bajo el expediente número 459/87, Primera Secretaría en el que por auto de fecha tres de febrero del año en curso, se ordenó emplazarlo a juicio, haciéndole saber que existe una demanda en su contra y que debe presentarse ante este juzgado a contestarla dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido

de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 de la ley en cita.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días. Se expiden a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Rafael Reyes Favela.—Rúbrica.
574.—23 feb., 7 y 17 marzo.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

C. REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSTRUCTORA FICSA, S.A.

ANGEL GARCIA LUCERO, ha promovido ante este juzgado juicio ordinario civil (usucapión), en contra de usted, bajo el número de expediente 456/87, Tercera Secretaría, en el que por auto de fecha tres de febrero del año en curso se ordenó emplazarlo a juicio, haciéndole saber que existe una demanda en su contra y que deberá presentarse ante este juzgado a contestar dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación fijándose en los estrados del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole de que en caso de no comparecer en dicho término, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del juzgado.

Para su publicación en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de ocho en ocho días, se expiden a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Tercer Secretario de Acuerdos, P.D. Cosme G. Reyes Pedraza.—Rúbrica.
575.—23 feb., 7 y 17 marzo.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A:

RAFAEL JIMENEZ REYES.

YOLANDA VAZQUEZ DIEGO, ha promovido ante este juzgado juicio ordinario civil (usucapión) expediente número 99/88, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al demandado RAFAEL JIMENEZ REYES, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y otro de mayor circulación que se edita en esta ciudad, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a fin de contestación a la demanda instaurada en su contra previéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán en los términos del artículo 195 del Código en consulta, debiéndose fijar en la puerta del juzgado una copia íntegra por la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedando las copias simples de traslado a disposición del demandado en la secretaría.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Ramón Macedo López.—Rúbrica.

576.—23 feb., 7 y 17 marzo.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:

CONSTRUCTORA FICSA, S.A.

ENRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ, ha promovido ante este juzgado juicio ordinario civil (usucapión) expediente número 4048/87, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al demandado CONSTRUCTORA FICSA, S.A., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda instaurada en su contra previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán en los términos del artículo 195 del Código en consulta, debiéndose fijar en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedando las copias simples de traslado a disposición del demandado en la secretaría.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Ramón Macedo López.—Rúbrica.

577.—23 feb., 7 y 17 marzo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO:

SRA. BLANCA ROSA MONIAÑO VARGAS.

El señor ERNESTO JARAMILLO SANTIN, le demanda en el expediente número 991/987, en juicio ordinario civil, el divorcio necesario y otras prestaciones que le reclama por las causas y motivos que expone en los términos del escrito de demanda, invocando como causales la contenida en la fracción VIII del artículo 253 del Código Civil vigente, y en virtud de que se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio del presente se le emplaza a juicio para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda por sí misma, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos del citado ordenamiento legal antes invocado, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y El Noticiero, que se editan en esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete días de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guillermo Estrada Carrasco.—Rúbrica.

578.—23 feb., 7 y 17 marzo.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENCOCO

EDICTO

FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA, S.A.

LUZ MARIA VAZQUEZ VAZQUEZ, en el expediente marcado con el número 1342/87, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil de usucapión del lote de terreno número 17 de la manzana 108 de la colonia Esperanza de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 15.00 m con lote 16; al sur: 15.00 m con calle Escondida; al oriente: 4.90 m con lote 8; al poniente: 3.45 m con lote sin número. Con una superficie de 108.75 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio durante los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica.

579.—23 feb., 7 y 17 marzo.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

En el expediente 2439/87, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por ESTEBAN GONZALEZ ORTIZ, en contra de MARCO ANTONIO BONILLA FILRRO, el C. Juez Segundo de lo Civil de este distrito judicial de Tlalnepantla, México, se ha señalado las trece horas del día nueve de marzo del presente año, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del vehículo embargado consistente en la camioneta tipo pick up marca Ford, modelo 1984, motor A-6802, serie ACIIBD44429, Registro Federal de Automóviles 7171330, capacidad de 750 kilos sin placas de circulación.

Se ordenó la publicación de los presentes edictos por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO, y por medio de un aviso que se fije en los estrados de este juzgado, convocando postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de seis millones de pesos, precio del avalúo. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Ramón Macedo López.—Rúbrica.

580.—23, 24 y 25 feb.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

Exp. 119/88, DANIEL ROSAS MARIN, promueve diligencias informáticas ad perpetuam, respecto predio denominado "Xalpa", ubicado en Atlautla, México, que mide y linda: norte: 160.00 m con camino real; sur: 158.00 m con Antonia Flores; oriente: 130.00 m con Carlos Rosas Amato; y poniente: 43.00 m con camino.

Publíquese tres veces, tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Segundo Secretario de Acuerdos, C. P.J. Francisco Nava Pichardo.—Rúbrica.

583.—23, 26 feb. y 3 marzo.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 1502-987.

SEGUNDA SECRETARIA.

SABINO AGUILAR GARAY, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria insinuación, respecto del predio de común repartimiento denominado "San Nicolás", el cual se encuentra ubicado en el poblado de San Miguel Coatlichán, perteneciente al municipio de Texcoco, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 48.50 m linda con Sabino Aguilar Garay; al sur: 54.00 m linda con Jaime Valdivia Mancilla; al oriente: 13.00 m linda con río; al poniente: 13.50 m linda con calle 5 de Febrero. Con una superficie aproximada de 679.75 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, estado de México, México, a diez de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, **C. J. Jesús Domínguez Gómez**.—Rúbrica.

597.—23 feb. 9 y 24 marzo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE CUAUTILAN****EDICTOS**

ALBERTO MONASTERIO CASTILLO, promoviendo en el expediente número 237/88, diligencias de información ad perpetuam, respecto del terreno denominado "de común repartimiento sin nombre", que se ubica en las calles de Calvario número 15 del poblado de San Francisco Chilpan, municipio de Tlaxián estado de México, que mide y linda: al norte: en 12.75 m con Genaro Monasterio Salazar y Noé Monasterio Salazar; al sur: 13.80 m con calle Calvario; al oriente: en 12.85 m con Epigenia Sánchez y al poniente: en 15.42 m con Miguel Ramírez y Juan Calzada Quintanar, con una superficie de 187.64 metros cuadrados.

Para su publicación en tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del estado y otro de mayor circulación, que se editan en la ciudad de Toluca, México, para que comparezca a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor, los hagan valer en términos de ley, se expide a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, **P.D. Joel Gómez Trigos**.—Rúbrica.

598.—23, 26 feb. y 3 marzo.

GERARDO A. Y NOE ambos de apellidos MONASTERIO SALAZAR, promueven en el expediente número 238/88, diligencias de información ad perpetuam, respecto de un terreno denominado "El Solar", ubicado en el poblado de San Francisco Chilpan, municipio de Tlaxián estado de México, que mide y linda: al norte: 26.20 m con Alberto Pacheco Fuentes; al sur: en dos tramos, uno de 12.75 m con Alberto Monasterio Castillo y otro de 12.53 m con Epigenia Sánchez; al oriente: en 7.30 m con camino público y al poniente: 11.70 m con Juan Calzada Quintanar, con una superficie de: 236.29 metros cuadrados.

Para su publicación en tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, para que comparezca a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor, los hagan valer en términos de ley, se expide a los diez días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, **P.D. Reyes Castillo Martínez**.—Rúbrica.

598.—23, 26 feb. y 3 marzo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

Exp. 96/88, FLORENCIO HERNANDEZ LOPEZ, JUAN EUSEBIO HERNANDEZ LOPEZ, FORTINO HERNANDEZ LOPEZ, promueve diligencias información ad perpetuam, respecto predio denominado "Pantillán", ubicado en Amecameca, México,

que mide y linda: norte: 9.00 m con río de la verdura; sur: 17.15 m con calle Xicotécatl; oriente: en línea irregular en tres medidas: 1a. 38.00 m con Hermenegildo Carballar; 2a. 9.00 m con Josefina Solís; 3a. 52.00 m. con Josefina Solís y poniente: 92.00 m. con Rubén Ruiz.

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos., **C.P. J. Francisco Nava Pichardo**.—Rúbrica.

584.—23, 26 feb. y 3 marzo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

Exp. 90/88, SILVIA CRUZ MAR, promueve diligencias información ad perpetuam respecto predio denominado "Tlacuyo", ubicado en Tlalmanalco, México, que mide y linda; norte: 64.27 m con Gauberto Sandoval; sur: 65.02 m con Leticia Cruz Mar; oriente: 30.00 m. con Higinio Jiménez M. y poniente: 30.00 m. con calle s/n. superficie de 1,950.60 m2.

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos., **C.P. J. Francisco Nava Pichardo**.—Rúbrica.

585.—23, 26 feb. y 3 marzo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

Exp. 1633/87, LORENZA SANCHEZ ORTIZ, promueve diligencias información ad perpetuam, respecto terreno denominado "Ayapango" ubicado en Amecameca, México, que mide y linda; norte: 37.60 m con Felipe Pérez; sur: 37.60 m con calle Zaragoza; oriente: 18.30 m con Encarnación Castrojón y poniente: 18.30 m con vía de FF.CC. Interoceánico.—Superficie de 688.00 m2.

Publíquese tres veces tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos., **C.P. J. Francisco Nava Pichardo**.—Rúbrica.

586.—23, 26 feb y 3 marzo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

Exp. 1622/87, DANIEL SALVADOR HUELGAS GARNICA, promueve diligencias información ad perpetuam respecto terreno sin denominación especial ubicado en San Rafael, México, que mide y linda; norte: 16.68 m. con calle Luis G. Urbina No. 9, sur: 16.66 m con calle Sur No. 8; oriente: 10.89 m con calle Sor Juana I. de la Cruz No. 12; y poniente: 10.92 m con calle Luis G. Urbina. Superficie 182.80 m2.

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los seis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos., **C.P. J. Francisco Nava Pichardo**.—Rúbrica.

587.—23, 26 feb. y 3 marzo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

Exp. 120/88, DANIEL ROSAS MARIN, promueve diligencias información ad perpetuam, respecto predio denominado "Mecorral", ubicado en Atlautla, México, que mide y linda; norte: 192.00 m con Luz Baz; sur: 192.00 m con Santiago González; oriente: 29.00 m con barranca y poniente: 19.00 m con barranca.

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, **C.P. J. Francisco Nava Pichardo**.—Rúbrica.

588.—23, 26 feb y 3 marzo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

Exp. 1496/87. DELFINO SANCHEZ ROSALES, promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto predio denominado "Atzacualoya", ubicado en Amecameca, México, que mide y linda; norte: 58.00 m con Angel Sánchez; sur: 53.00 m con río; oriente: 38.00 m con río y poniente: 40.00 m con camino al casti- llo, superficie de 2,145.00 m2.

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los seis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos., C.P. J. Francisco Nava Pichardo.—Rúbrica.

589.—23, 26 feb. y 3 marzo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

Exp. 127/87. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ Y JANET ESPINOSA MARTINEZ, promueve diligencias de información ad-perpetuam, respecto de un terreno denominado "Zaluscantitla", ubicado en el poblado de Amecameca, México, el cual mide y linda: norte: 58.00 m con Adelaido Bernal; sur: 58.00 m con Celestino Soriano; oriente: 16.00 m con camino; poniente: 16.00 m con Rubén Flores; con una superficie total de 559.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México. Dados los presentes edictos en Chalco, México, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

590.—23, 26 feb. y 3 marzo.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el expediente No. 555/86, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ING. JORGE E. DE LA GARZA CAMPOS, apoderado legal del Banco del Atlántico, S.N.C., en contra de PASCUAL VENANCIO ORTEGA y/o ANA GARCIA DE DIAZ, el C. juez tercero de lo civil de este distrito judicial, señaló las diez horas del día cuatro de marzo de este año, para que tenga verificativo en el presente juicio la primera almoneda de remate, de los bienes embargados en este juicio, consistentes en un tractor para uso agrícola, modelo 1985, marca ford 6600, motor No. OXE-133319, con serie OX-133122, pintado en color azul cielo, el C. juez ordenó su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces, dentro de tres días y por medio de un aviso que se fije en los estrados de este juzgado, convoquen postores y sirviendo de base para el remate, la cantidad de..... \$ 15'000.000.00 (quince millones de pesos, M.N.), en que fue valuado por los peritos nombrados en autos.—Toluca, México, a 19 de febrero de 1988.—Doy fe.—El C. Secretario, Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

591.—23, 24 y 25 feb.

JUZGADO 1o. DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

E M P L A Z A M I E N T O .

Señor: SALVADOR ENRIQUEZ SALAS.

En los autos del expediente número 675/87, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por MARIA VELAZQUEZ MARINA, en contra de usted, el ciudadano juez primero de lo familiar del distrito judicial de Toluca, México, ordenó emplazarlo por medio de edictos para que dentro del término de

treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo legalmente y para que señale domicilio precisamente en esta ciudad, para oír notificaciones de su parte, apercibiéndolo que de no comparecer dentro del término concedido, el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles, quedan en la secretaría las copias simples de traslado a su disposición, para los efectos legales correspondientes.

Para su publicación por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación, en esta ciudad, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Sánchez Carbajal.—Rúbrica.

593.—23 feb 7 y 17 marzo.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

AGUSTIN MORALES CARMONA.

CHARI OTTE INCLAN HERRERA, en el expediente marcado con el número 1738/87, que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía ordinaria civil divorcio necesario, mediante las siguientes cláusulas, A).—La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con el señor AGUSTIN MORALES CARMONA, B).—La pérdida de la patria potestad sobre nuestra menor hija habida en matrimonio, C).—El pago de los gastos y costas que origina el presente juicio. Ignoriándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio durante los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibiéndole al demandado que si no comparece se seguirá el presente juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles, quedando en la secretaría a su disposición las copias simples de traslado.

Publíquese este edicto tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acdos., P.D. Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica.

595.—23 feb. 7 y 17 marzo.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXP. NUMERO: 711/87.

1ra. SRIA.

JUSTINO Y LUCRECIA LOPEZ HERRERA, JAVIER MUNOZ ANAYA Y CESAR HAHN CARDENAS.

ALBINA VILLALBA GUTIERREZ, les demanda en la vía Ord. Civ. la usucapación del lote de terreno número 16, manzana 49, colonia El Sol de esta ciudad, que mide y linda: norte: 20.75 m con Primera Av; sur: 20.75 m con lote 17; oriente 10.00 m con Calle 3; y poniente: 16.00 m con lote 1. Haciéndoles saber a los demandados que deberán apersonarse en el juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste, quedando apercibidos de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se les seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de circulación de esta ciudad. Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 3 días del mes de febrero de 1988.—Doy fe.—La C. Primer Secretario, Lic. Della Vázquez Márquez.—Rúbrica.

596.—23 feb., 7 y 17 marzo.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1108/87

SEGUNDA SECRETARIA.

ARNULFO MELCHOR JUAREZ.

CLARUDIO ROMAN GONZALEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno marcado con el número 15 de la manzana 54 de la colonia Ampliación La Perla de esta ciudad, que mide y linda: al norte: en 14.90 m con lote 14; al sur: en 14.90 m con lote 16; al oriente: en 7.95 m con calle Poniente Trece; y al poniente: en 7.90 m con lote 18, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse por sí o por apoderado que lo represente dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este II. juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, un periódico de circulación en esta ciudad y fíjese una copia del mismo en la puerta de este juzgado. Dados en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, P.D. Cristina Cruz García.—Rúbrica.

596.—23 feb., 7 y 17 marzo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

E D I C T O S

Exp. 42/88, DOMINGA VERTIZ AMALIO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Miguel Oxtotlán, municipio de Temascaltepec, Méx., distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: norte: 58.80 m con vereda vecinal, sur: 61.75 m con Isatás Baranda; oriente: 23.40 m con Herón Molina; poniente: 18.00 m con vereda vecinal. Superficie aproximada: 1,247.53 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Temascaltepec, Méx., a 18 de febrero de 1988.—El C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

581.—23, 26 feb. y 3 marzo.

Exp. 44/88, DOMINGA VERTIZ AMALIO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en pueblo San Miguel Oxtotilpan, del municipio de Temascaltepec, Méx., distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: norte: 68.70 m con Encarnación Santana; sur: 86.20 m con Manuel Santana; oriente: 67.70 m con un bordo; poniente: 68.00 m con Alfonso Ramírez. Superficie aproximada: 4,593.44 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Temascaltepec, Méx., a 18 de febrero de 1988.—El C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

581.—23, 26 feb. y 3 marzo.

Exp. 43/88, DOMINGA VERTIZ AMALIO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en el pueblo San Miguel Oxtotilpan, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: norte: 43.00 m con Juan Antelmo; sur: 41.30 m con Isatás Baranda; oriente: 48.90 m con Isatás Baranda; poniente: 48.90 m con Margarita Palma. Superficie aproximada: 4,122.27 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Temascaltepec, Méx., a 18 de febrero de 1988.—El C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

581.—23, 26 feb. y 3 marzo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE CUAUTITLAN

E D I C T O

Exp. 1214, C. EMETERIO ORTEGA HERRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de Chautonco, municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda; norte: dos tramos de 25.00 m y 6.00 m con Plaza de Armas; sur: 32.00 m con calle 16 de Sept., oriente: 2 tramos de 4.00 m y 34.80 m con casa y edificio escuela primaria, poniente: 40.50 m con Vicenta Ortega y lavaderos públicos.

Superficie aproximada: 1,276.87.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Cuautitlán, Méx., a 9 de febrero de 1988.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

594.—23, 26 feb. y 3 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUM. 3

TLALNEPANTLA, MEX.

A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 66,601 de fecha 18 de enero de 1988 otorgado en el protocolo a mi cargo, la señora GUADALUPE PEREZ FALCON VIUDA DE OLMEDO, aceptó la herencia instituida a su favor mediante escritura número 32,890 de fecha 22 de enero de 1969 otorgada ante el licenciado Rafael del Paso Reinert, notario público número 114 del Distrito Federal, que contiene el testamento público abierto del señor MANUEL OLMEDO IBARRA. Asimismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió en la misma escritura manifestando que va a proceder a la formulación de inventarios y avalúos de la sucesión.

Para su publicación 2 veces de 7 en 7 días en el periódico El Sol de México, y en la GACETA DEL GOBIERNO.

Tlalnepantla, Estado de México, a los 2 días del mes de febrero de 1988.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES.

Lic. J. Claudio Ibarrola Muro.—Rúbrica.

592.—23 feb y 4 marzo.

CONSTRUCTORA DOLMEN, S. A. DE C. V.

Naucalpan, Méx.

A V I S O

REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Para los efectos previstos en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que con fecha 16 de junio de 1987, los accionistas acordaron reducir el capital mínimo de la sociedad de la cantidad de: \$ 450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a la cantidad de \$ 124,000.00 (ciento veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), reembolsándose en efectivo a los señores accionistas el importe respectivo de las acciones, que se acordaron cancelar.

A t e n t a m e n t e .

México, D. F., a 18 de febrero de 1988.

Sr. Manuel Ruiz Rodríguez.—Rúbrica.

Delegado de la Asamblea de Accionistas.

Deberá publicarse en la Gaceta tres veces de 10 en 10 días.

582.—23 feb., 9 y 24 marzo.

“LA RIQUEZA NO ES SIEMPRE UN BUEN AMIGO; PERO UN VERDADERO AMIGO ES SIEMPRE UNA RIQUEZA”. Proverbio Árabe.